



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **reglamento para la tramitación y aprobación de convenios y protocolos generales de actuación de la Universidad de Murcia**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



REGLAMENTO PARA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIOS Y DE PROTOCOLOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dedica el capítulo VI de su título preliminar a desarrollar el marco jurídico de los acuerdos de colaboración que adopten las Administraciones Públicas entre sí o con otras entidades.

El artículo 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades señala que la autonomía de las universidades comprende, entre otros, el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Por ello, es esencial contar con una norma que, con base en las previsiones de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrolle y regule, en función de las singularidades propias de la organización, el marco jurídico para la tramitación y aprobación de los acuerdos de colaboración a celebrar por la Universidad de Murcia.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar, en el ámbito de la Universidad de Murcia, el régimen jurídico y el procedimiento de elaboración, tramitación, aprobación y firma de los siguientes acuerdos:

a) Convenios a suscribir por la Universidad de Murcia con otras entidades del sector público o con sujetos de derecho privado para un fin común, de



conformidad con lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Protocolos generales de actuación o instrumentos similares a suscribir por la Universidad de Murcia a los que se refiere el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Definiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público:

a) Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

b) Son protocolos generales de actuación aquellos acuerdos administrativos que se limitan a establecer meras declaraciones de intención de contenido general o que expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Estos instrumentos no tienen la consideración de convenios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y acuerdos excluidos.

1. El presente reglamento es de aplicación a los convenios y a los protocolos generales de actuación o instrumentos similares que suscriba la Universidad de Murcia, tanto con entidades de derecho público, como con personas o entidades de derecho privado, ya sean nacionales o extranjeras.

2. Este reglamento se aplica con carácter supletorio o complementario de la normativa que regule los convenios que cuenten con una disciplina legal o reglamentaria específica, sin perjuicio de otros, en los siguientes supuestos:



- a) Los conciertos con instituciones sanitarias, regulados por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias.
- b) Los convenios para la adscripción de centros que impartan enseñanzas universitarias, previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y desarrollados en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.
- c) Los convenios para la creación de institutos universitarios de investigación a los que se refiere al artículo 10.4 de la Ley Orgánica de Universidades.
- d) Los convenios entre universidades cuyo objeto sea la constitución de departamentos interuniversitarios a los que se refiere el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento:

- a) Los negocios jurídicos de cualquier tipo que comporten prestaciones propias de los contratos y, en particular, los acuerdos que tengan por objeto el propio de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- b) Las encomiendas de gestión, los encargos a medios propios y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.
- c) Los acuerdos que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.



- d) Los convenios de cooperación educativa, que tengan por objeto la realización de prácticas externas de los estudiantes universitarios, conforme al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Artículo 4.- Unidades tramitadoras.

1. Los convenios de colaboración y los protocolos generales de actuación regulados en el presente reglamento serán tramitados por el vicerrectorado competente en materia de acuerdos de colaboración, por medio de la Sección de Relaciones Institucionales, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera y con las siguientes excepciones:

- a) Los convenios, diferentes de los previstos en el artículo 3.3.d), cuyo objeto consista en la concertación de prácticas externas de los estudiantes universitarios en empresas o instituciones o prácticas de estudiantes de otras entidades en la Universidad de Murcia, cuya tramitación corresponderá al Centro de Orientación e Información de Empleo.
- b) Los convenios cuyo objeto consista en acciones específicas en materia de investigación sujetas a financiación externa, cuya tramitación corresponderá al Área de Investigación.
- c) Los acuerdos de colaboración o acuerdos de consorcio asociados a Proyectos de I+D+i colaborativos entre empresas y universidad, cuya tramitación corresponderá a la unidad que, por razón de la materia, tenga encomendada su gestión.

2. En los supuestos previstos en el apartado 1, las referencias que el presente reglamento efectúa a favor del vicerrector o vicerrectora competente en materia de acuerdos de colaboración se entenderán realizadas al vicerrector o vicerrectora competente en la respectiva materia.



Artículo 5.- Lengua de los acuerdos.

1. Los acuerdos que se propongan se presentarán redactados en castellano y, en su caso, serán suscritos en dicha lengua.
2. Los acuerdos que se propongan se podrán presentar y, en su caso, aprobar y firmar redactados en inglés, sin necesidad de traducción al castellano, si se trata de convenios con participación de instituciones internacionales o de personas o entidades que sean nacionales de Estados en los que el castellano no sea lengua oficial y siempre que en la memoria justificativa se adjunte una síntesis en castellano, suscrita por la persona proponente o por la persona responsable de la unidad o servicio de la que parta la iniciativa para la firma del convenio.
3. En todo caso, cuando la complejidad del clausulado así lo aconseje y el acuerdo propuesto esté redactado en inglés, para su tramitación se podrá requerir una traducción completa a la lengua castellana, suscrita bajo su responsabilidad por la persona proponente o por la persona responsable de la unidad o servicio de la que parta la iniciativa para la firma del convenio.
4. Si la contraparte interesa la firma del acuerdo en una tercera lengua distinta del castellano y del inglés, el texto del acuerdo que se propone se deberá presentar ya traducido al castellano y a doble columna, siendo la traducción suscrita bajo su responsabilidad por la persona proponente, en cuyo caso el acuerdo podrá ser firmado en ambas lenguas, castellana y lengua tercera diferente del inglés, y en un solo documento.

CAPÍTULO II

Convenios de colaboración

Artículo 6. Objeto.

Los convenios podrán tener cualquier objeto que se encuentre comprendido entre los fines atribuidos a la Universidad de Murcia por la Ley Orgánica de



Universidades o por los Estatutos de la Universidad de Murcia y que no deba ser regulado mediante contrato administrativo o privado o por normativa específica. En ningún caso podrá suponer la cesión de la titularidad de las competencias propias de la Universidad de Murcia.

Artículo 7. Finalidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción de convenios deberá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 8. Contenido

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios sujetos a este reglamento deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes. A tal efecto, el convenio contendrá referencia específica de los datos identificativos de las entidades que lo conciertan y del título representativo, así como de su suficiencia, de quienes lo suscriban en nombre, respectivamente, de cada una de ellas.
- b) Competencia en la que se fundamenta la actuación de la Universidad de Murcia, así como la de la otra parte, cuando esta sea Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público.
- c) En el caso de que el convenio se suscriba con entidad de naturaleza privada, identificación de sus reglas de constitución y de la correspondencia con su objeto social.



- d) Descripción del objeto del convenio y de las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- e) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.
- f) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- g) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- h) El régimen de modificación del convenio, sin perjuicio de la regla supletoria establecida en el artículo 49.g) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- i) Plazo de vigencia del convenio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.^a Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.^a En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

CAPÍTULO III





Procedimiento para la elaboración, tramitación, aprobación y firma de los convenios

Artículo 9. Iniciativa.

La iniciativa para proponer la formalización de un convenio corresponde a:

- a) El rector o rectora, así como cualquier otra persona integrante del equipo rectoral.
- b) El Consejo Social, previo acuerdo del órgano que proceda, a través de su presidente o presidenta.
- c) Los centros y departamentos, mediante acuerdo del órgano colegiado que proceda, a través de su decano o decana, director o directora.
- d) Los y las estudiantes, individualmente, en grupo o por medio de asociaciones de estudiantes, a través del decano o decana del centro en el que se encuentre matriculada la persona que ejerza la iniciativa o, si fueren varios centros, a través del vicerrectorado competente en materia de estudiantes.
- e) Los servicios universitarios, a través de la persona integrante del equipo rectoral bajo cuya competencia se encuentren.
- f) El personal docente e investigador, con el conocimiento del consejo de departamento y del decano o de la decana del centro de adscripción.
- g) El personal de administración y servicios, a través del o de la responsable de su unidad y con el conocimiento de la persona integrante del equipo rectoral bajo cuya competencia se encuentre dicha unidad.
- h) Cualquier otra unidad de la Universidad de Murcia, a través de su responsable y previo acuerdo, en su caso, del órgano que proceda con arreglo a su específica reglamentación interna.



Artículo 10.- Presentación de la propuesta.

1. La propuesta de acuerdo será remitida al vicerrectorado competente en materia de acuerdos de colaboración, a través de la Sección de Relaciones Institucionales, y se hallará integrada por los siguientes documentos:

- a) Borrador del texto del convenio que se propone, que habrá de incorporar, al menos, los contenidos relacionados en el artículo 8.
- b) Memoria justificativa, en la que se analicen la necesidad y oportunidad del acuerdo; los términos de la colaboración que se pretende; los medios materiales y humanos que hubiera de aportar, en su caso, la Universidad de Murcia; su impacto económico; el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como, con carácter general, el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso, en la normativa sectorial que pudiera ser de aplicación.
- c) Memoria económica, en el caso de que el convenio implique la asunción de obligaciones de contenido económico.
- d) Documentos que acrediten el conocimiento o el acuerdo, según proceda, del órgano colegiado que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.
- e) Documentación que acredite la personalidad jurídica de la entidad con la que se pretende suscribir el acuerdo, así como la capacidad de quien actúe en su representación. No será necesario aportar estos documentos cuando se trate de acuerdos con entidades públicas, siempre que esta información conste publicada en boletines oficiales y se indique la fecha de publicación.
- f) En caso de que exista compromiso económico para la Universidad de Murcia, documento contable de existencia y retención de crédito o certificado de



aprobación de gasto plurianual, cuando el compromiso de gasto se extienda a futuros ejercicios presupuestarios.

2. En caso de convenios para la realización de actividades de investigación de los referidos en el art. 4.b), no serán precisos los documentos descritos en los apartados b) y c) del presente artículo siempre que esos aspectos estén detallados en la propuesta del proyecto de investigación a realizar

Artículo 11.- Examen de la propuesta.

La Sección de Relaciones Institucionales examinará la propuesta y efectuará la valoración técnica del cumplimiento de los requisitos que correspondan; en su caso, recabará la subsanación de los defectos que se aprecien, y procederá a trasladar la propuesta al vicerrector o vicerrectora competente en materia de acuerdos de colaboración.

Artículo 12. Tramitación de la propuesta.

1. Recibida y autorizada la tramitación de la propuesta por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de acuerdos de colaboración, la Sección de Relaciones Institucionales recabará los siguientes informes y documentos:

- a) Informe del Área de Régimen Jurídico-Administrativo.
- b) Informe del Área de Gestión Económica, si la propuesta de convenio implicara la asunción de compromisos económicos a cargo o a favor de la Universidad de Murcia.
- c) Si se apreciara que la propuesta de convenio afecta a los cometidos de otro vicerrectorado, de la Gerencia, de la Secretaría General o de cualquier centro, unidad administrativa o estructura de la Universidad de Murcia, se recabará su informe.



d) Informe del Área de Control Interno, si la propuesta de convenio contuviera compromisos de carácter económico para alguna de las partes. Dicho informe se solicitará acompañando los informes señalados en las letras a, b y, en su caso, c.

2. El plazo máximo para la emisión de los informes identificados en el apartado 1 será de diez días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud.

3. No será preceptiva la solicitud y emisión de informe por parte del Área de Régimen Jurídico-Administrativo cuando la propuesta de convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por la misma.

Artículo 13.- Contenido de los Informes

1. Los informes deberán contener uno de los siguientes pronunciamientos:

a) Favorable, sin perjuicio del señalamiento, en su caso, de salvedades o de recomendaciones de alcance no sustancial.

b) Desfavorable, con indicación precisa y fundada de las causas de la opinión negativa y de su carácter subsanable o insubsanable, a juicio de quien emita el informe.

2. Si todos los informes emitidos fueran favorables a la suscripción del convenio, sin formulación de salvedad o de recomendación alguna, el vicerrector o vicerrectora competente en materia de acuerdos de colaboración propondrá que se proceda a someterlo a aprobación.

3. Si alguno de los informes, no obstante su carácter favorable, formulara salvedades o recomendaciones de alcance no sustancial, la Sección de Relaciones Institucionales procederá a efectuar la modificación o adecuación correspondiente en el texto del convenio y lo comunicará al promotor, quien



realizará la función de interlocutor con la contraparte a efectos de obtener la conformidad con lo indicado.

4. Si uno o más de los informes tuvieren carácter desfavorable a la suscripción del convenio, se procederá con arreglo a las siguientes pautas:

- a) Si se aprecian deficiencias susceptibles de corrección o subsanación, la Sección de Relaciones Institucionales efectuará las rectificaciones pertinentes y se comunicará al promotor para que actúe como interlocutor con la contraparte, a efectos de recabar su conformidad. En caso necesario, se pondrá en relación directa al servicio jurídico de la entidad contraparte con la unidad autora del informe, al objeto de que se efectúe la más diligente actuación tendente a corregir las deficiencias apreciadas.
- b) Si el informe aprecia alguna deficiencia que calificara como no susceptible de corrección o de subsanación, el vicerrector o vicerrectora competente en materia de acuerdos de colaboración, dado el carácter no vinculante de los informes, podrá resolver la continuación del expediente, comunicando por escrito su decisión a la Sección de Relaciones Institucionales con el fin de que se incorpore al expediente.

6. En los supuestos en los que el informe tuviera señalado carácter vinculante se procederá, en todo caso, con arreglo a las consecuencias de tal calificación jurídica.

Artículo 14. Tramitación de urgencia.

1. El vicerrector o vicerrectora competente en materia de acuerdos de colaboración podrá acordar la tramitación de urgencia, en cuya virtud se podrá alterar el orden de despacho en la tramitación del expediente y el plazo para la



emisión de los informes podrá verse reducido al tiempo indicado en la resolución por la que se adopte el acuerdo de tramitación urgente.

2. La tramitación de urgencia podrá ser solicitada de forma motivada por el promotor del convenio.

3. En caso de tramitación urgencia, si la opinión sobre la propuesta de convenio fuera favorable, el informe de cada área podrá consistir en la mera indicación de tal circunstancia.

Artículo 15. Aprobación.

1. Con carácter general y sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2, el Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar los acuerdos de colaboración. El Reglamento del Consejo de Gobierno determinará las categorías de convenios que, en su caso, pueden ser aprobados por su Comisión Permanente.

2. Siempre que no comporten nuevas obligaciones económicas a cargo de la Universidad de Murcia, el rector o rectora, dando cuenta ulterior al Consejo de Gobierno, será el órgano competente para la aprobación de convenios en los siguientes casos:

- a) Convenios de colaboración cuyo objeto venga claramente definido dentro del ámbito general de cooperación que establezca un previo protocolo general de actuación.
- b) Acuerdos vinculados a un previo convenio de colaboración y que desarrollen determinados aspectos previstos en él, tales como anexos, adendas, planes de actuación, siempre que no supongan una modificación sustancial del convenio.
- c) Convenios que articulen donaciones y convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general de los regulados en la Ley





49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y acuerdos de colaboración o acuerdos de consorcio de los indicados en el Artículo 4.1 c) cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por las áreas o servicios indicados en el artículo 12.

3. En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá delegar en el rector o rectora la competencia para la aprobación de determinadas categorías de convenios.

Artículo 16. Firma.

1. Compete al rector o rectora firmar convenios en nombre de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las delegaciones de competencia o de firma que pueda realizar, en su caso y a tal efecto, con arreglo a derecho.

2. Con carácter ordinario, la superación de los trámites previstos en este reglamento y, en particular, la aprobación por el órgano competente es condición previa y necesaria para que el convenio pueda ser firmado por el rector o rectora.

3. Ello no obstante, si bien con carácter excepcional, el rector o rectora podrá firmar cualquier convenio, antes de su aprobación y prescindiendo de uno o más de los trámites previstos en este reglamento, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se aprecie, dejando constancia expresa y fundada de ello en el expediente, la existencia de motivos de extraordinaria importancia y de extrema urgencia que hagan de todo punto inaplazable la firma del convenio sin causación de perjuicio irreparable o de difícil reparación para la Universidad de Murcia.
- b) Que se trate de convenios sujetos a la aprobación del Consejo de Gobierno a los que no sea aplicable la delegación de competencias en su caso otorgada a favor del rector.



c) Que, por razones cronológicas, no sea posible, tampoco, acudir a la aprobación por la Comisión de Permanente del Consejo de Gobierno por motivos de urgencia, al amparo de lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

4. En los supuestos contemplados en el apartado 3:

a) Si la eficacia del convenio pudiera demorarse a momento ulterior al de su firma, esta se verificará *ad referendum*, haciéndose constar así en el texto del convenio y quedando tal eficacia subordinada a ratificación, en su caso, en la inmediata sesión del Consejo de Gobierno o de su Comisión Permanente.

b) Si, por el contrario, la eficacia del convenio no pudiera demorarse a momento posterior al de su firma, esta podrá verificarse con plenos efectos. En tal caso, se dará cuenta inmediata a las personas integrantes del Consejo de Gobierno, mediante correo electrónico dirigido a las respectivas cuentas corporativas, al que se adjuntará el texto del convenio y la justificación de que concurren las circunstancias previstas en este apartado, con especial referencia a la imposibilidad de demorar la eficacia a la ratificación ulterior.

Artículo 17. Comunicación, archivo y, custodia de los convenios.

1. La aprobación será comunicada al promotor del convenio. Se procederá de igual modo en relación con la firma del convenio.

2. Si el convenio implicara compromisos económicos, financieros o de personal a cargo de la Universidad de Murcia, la firma del convenio será comunicada a la Gerencia, con el fin de garantizar su adecuado cumplimiento y seguimiento.



3. El archivo de todos los convenios y el registro electrónico al que se hace mención en el art. 144.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, corresponderá a la Sección de Relaciones Institucionales de la Universidad de Murcia.

Artículo 18. Publicidad de los convenios.

1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en su caso, de la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de los convenios suscritos se realizará por medio del Portal de Transparencia de la Universidad de Murcia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, se podrá disponer la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o en el Tablón Oficial de La Universidad de Murcia (TOUM).

Artículo 19. Empleo de medios electrónicos.

En la tramitación y firma de los convenios se emplearán preferentemente medios electrónicos.

CAPÍTULO IV

Seguimiento, prórroga y renovación de los convenios

Artículo 20. Seguimiento del cumplimiento de los convenios.

1. En el seno de la Universidad de Murcia, el seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos previstos en el convenio compete al promotor, especialmente en lo relativo a la realización de las prestaciones a favor y a cargo de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las previsiones establecidas a tal efecto en el propio convenio.

2. La Sección de Relaciones Institucionales efectuará el seguimiento general de los convenios suscritos por la Universidad de Murcia en relación con las



cuestiones concernientes a su duración, extinción por transcurso del plazo y advertencia de la necesidad eventual de prórroga.

3. En el caso de convenios que hubieren comportado compromisos económicos, patrimoniales o de personal a favor o a cargo de la Universidad de Murcia, el promotor formulará informe en el momento de su extinción por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con las obligaciones de liquidación de convenios contenidas en el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dando cuenta de las actuaciones realizadas y del resultado de la liquidación, del que dará traslado al vicerrectorado competente en materia de acuerdos de colaboración.

El informe de liquidación indicará si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 52.2.a) o b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso deberá validarse individualmente por el responsable económico de los créditos afectados, tras lo cual se considerará documento justificativo del gasto a adjuntar a los documentos contables que, en su virtud, deban tramitarse.

Artículo 21. Prórrogas y renovaciones.

1. Las solicitudes de prórrogas y renovaciones, entendidas estas últimas como los supuestos de convenio propuesto sin alteraciones sustanciales con respecto a uno anterior ya firmado, deberán venir acompañadas de la correspondiente memoria justificativa y económica, en los casos en que proceda.

2. En los supuestos de prórroga o de renovación no será preciso recabar los informes previstos en el artículo 12, siempre que no se haya producido cambio normativo en la materia objeto del convenio y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la firma del convenio que es objeto de renovación.





3. Corresponde al rector o rectora la aprobación y firma de las prórrogas de convenios y de las renovaciones, dándose cuenta con posterioridad al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO V

Protocolos generales de actuación o instrumentos similares

Artículo 22. Objeto y finalidad.

Recibirán la denominación de “Protocolo General de Actuación” u otra análoga los acuerdos que contengan meras declaraciones de contenido general o de principios o en los que las partes expresen su intención de actuar con un objetivo común, sin que ello comporte la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Artículo 23. Contenido.

Los protocolos generales de actuación deberán expresar:

- La identificación suficiente de las partes y de sus representantes.
- Los principios y declaraciones en que se fundamente una eventual colaboración entre los firmantes.
- El ámbito general de la colaboración entre las partes.
- Las acciones en que se podrá concretar la colaboración.
- La necesidad de firmar convenios de colaboración para el desarrollo de cualquiera de las actividades previstas.
- Su plazo de vigencia, que habrá de ser determinado, sin perjuicio de la posibilidad de prever prórrogas de duración, también, determinada.



- g) Cualquier otro aspecto que se considere oportuno, siempre que se adecúe a la naturaleza de este tipo de acuerdos.

Artículo 24.- Iniciativa.

1. La iniciativa para proponer la formalización de un protocolo general de actuación corresponderá a las personas integrantes del equipo rectoral, y se remitirán a la Sección de Relaciones Institucionales, para su tramitación.
2. Cualquier persona integrante de la comunidad universitaria podrá impulsar una propuesta, remitiéndola a la persona del equipo rectoral que considere competente por razón de la materia sobre la que verse el ámbito de la colaboración. En tal caso, se deberá acompañar una memoria justificativa.
3. La Sección de Relaciones Institucionales realizará la valoración técnica y remitirá informe al vicerrector o vicerrectora competente en materia de acuerdos de colaboración.

Artículo 25.- Tramitación.

La propuesta de protocolo general de actuación podrá someterse a informe de legalidad del Área de Régimen Jurídico Administrativo cuando así se considere conveniente por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de acuerdos de colaboración.

Artículo 26.- Aprobación y firma

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los protocolos generales de actuación.
2. Corresponde al rector o rectora la firma de los protocolos generales de actuación.

Artículo 27.- Archivo y custodia





Los protocolos generales de actuación serán archivados y custodiados en la Sección de Relaciones Institucionales.

Disposición adicional primera. Habilitación a favor del vicerrectorado competente en materia de acuerdos de colaboración.

El vicerrectorado competente en materia de acuerdos de colaboración queda expresamente habilitado para dictar cuantas instrucciones técnicas sean necesarias para el desarrollo de esta normativa y para elaborar modelos normalizados de acuerdos de colaboración que faciliten la tramitación de los convenios y de los protocolos generales de actuación.

Disposición adicional segunda. Modelos de convenios normalizados

Se podrán acoger a lo previsto en el artículo 12.3 aquellos convenios que no contengan compromisos económicos concretos para cualquiera de las partes, en cuyo caso no será preceptiva la emisión de informe de las áreas de Gestión Económica y de Control Interno cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por estas.

Disposición adicional tercera. Regulación aplicable a los acuerdos de consorcio asociados a proyectos europeos o internacionales de I+D+i.

La tramitación y aprobación de acuerdos de consorcio asociados a proyectos europeos o internacionales que cuenten con una normativa específica quedará sujeta a las siguientes reglas, con exclusión de las establecidas acerca de los convenios de colaboración:

- a) La competencia para la aprobación de tales acuerdos corresponde al rector, sin perjuicio de la posterior dación de cuenta al Consejo de Gobierno y de las delegaciones de competencia o de firma que puedan realizarse a favor del vicerrector o de la vicerrectora que fuera competente por razón de la materia.





b) Su tramitación, aprobación y firma podrá verificarse en todo caso en la lengua extranjera en la que se hallen redactados, sin necesidad de traducción al castellano.

c) Los proyectos de acuerdos, tanto en el caso de los *grant agreement* como en el caso de los *consortium agreement* o instrumentos de análogo carácter, serán sometidos a informe jurídico y económico de las áreas correspondientes, que deberá ser evacuado en el plazo de cinco (5) días.

d) En aquellos supuestos en los que concurra modelo normalizado o estandarizado de acuerdo bastará con someter a informe jurídico y económico el modelo correspondiente, sin que sea preciso reiterar la petición de informe en casos ulteriores acomodados a tal modelo cuando dicha circunstancia sea averada mediante informe de la persona titular de la jefatura de la unidad administrativa responsable de la tramitación, salvo en aquellos aspectos del acuerdo que pudieran implicar innovación o contenido dispositivo que no se halle previamente informado con ocasión de la revisión del modelo, en cuyo supuesto será bastante con formular consulta a la Asesoría Jurídica, para respuesta por escrito en el plazo que se señale en cada caso por razón de la urgencia del supuesto, que no podrá ser inferior a dos (2) días.

Disposición transitoria única. Convenios en tramitación.

Los acuerdos que se estén tramitando en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento habrán de acomodarse a lo previsto en el mismo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Normas para la tramitación, aprobación y seguimiento de Convenios de Colaboración en la Universidad de Murcia, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 24 de octubre de 2008.

Disposición final. Entrada en vigor.





UNIVERSIDAD DE
MURCIA

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia, Tablón Oficial de la Universidad de Murcia.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 10/03/2021 13:54:08; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-12D;



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia

Código seguro de verificación: RUxFMI8S-YxCPvCpe-T+Uf/DxJ-7RElSYRF

COPIA ELECTRÓNICA - Página 23 de 23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

